



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
PROMOVIDO POR ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA ÁLVARO LEÓN HINCAPIÉ VEGA RADICACIÓN
No.2022-00068-00.-

ASUNTO

Se procede a decidir si es viable proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial presentó demandada ejecutiva de mayor cuantía contra el señor ÁLVARO LEÓN HINCAPIÉ VEGA con el fin de lograr el pago de unas sumas de dinero, reuniendo los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Presentada la demanda, el Juzgado mediante auto del 20 de abril de 2022, libró mandamiento de pago por medio del cual ordenó al demandado pagar las sumas cobradas en el término de 5 días y 10 días para proponer excepciones y dispuso que dicha providencia fuera notificada al demandado personalmente.

El demandado fue notificado del auto que libró mandamiento de pago mediante correo electrónico, conforme lo establecía el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y dentro del término de ley concedido para pagar la obligación o proponer excepciones, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Establece el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En el presente asunto, se observa que el demandado fue legalmente notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo y dentro del término otorgado para pagar la obligación o proponer excepciones, no se pronunció.

Del estudio realizado al título valor base de recaudo se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y, por lo tanto, en aplicación al artículo 440 *ibídem*, se deberá ordenar seguir adelante con la ejecución.

De otra parte, se tendrá en cuenta lo comunicado por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de esta ciudad, en su oficio No.1.09.272.555-6052 del 25 de mayo de 2022, en el cual se informa que el demandado no figura con obligaciones cobrables fiscales actuales ni de plazo vencido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ÁLVARO LEÓN HINCAPIÉ VEGA, teniendo como base el auto que libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: TENER en cuenta lo comunicado por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de esta ciudad, en oficio No.1.09.272.555-6052 del 25 de mayo de 2022, respecto a que el demandado no figura con obligaciones cobrables fiscales actuales ni de plazo vencido.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado. En consecuencia, elabórese la liquidación de costas por Secretaría incluyendo la suma de **1.5 s.m.l.m.v.**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854550f671d1242e9b4269fc799313dd3215109299ba58542868b5bba090b402**

Documento generado en 22/06/2022 06:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>